

**ACUERDO DE INTERCAMBIO
ENTRE
Universidad Libre, Cartagena
Y
Northwestern State University**

En reconocimiento de sus intereses comunes en el desarrollo de las relaciones bilaterales y convencido de que la cooperación entre institutos de enseñanza superior contribuye al enriquecimiento cultural, el progreso científico y la consolidación de la amistad entre la Universidad Libre (en lo sucesivo "Libre") de Cartagena, Colombia y Northwestern State University, (en lo sucesivo "NSU"), Natchitoches, los Estados Unidos de América, convienen en establecer el siguiente acuerdo de intercambio de cooperación académica.

I. Generalidades

- Artículo 1 que las instituciones acuerdan intercambiar experiencias e información sobre cuestiones de pedagogía, metodología, las organizaciones, el contenido de la instrucción y la formación de profesores y estudiantes, según corresponda.
- Artículo 2 que las instituciones acuerdan intercambiar documentos de investigación, enseñanza de materiales, programas, planes de estudio, así como exposiciones y otros materiales, según proceda, ilustrando la actividad y los logros de ambas instituciones.
- Artículo 3 que las instituciones acuerdan intercambiar profesores universitarios, los administradores profesionales y estudiantes (licenciatura y posgrado).
- Artículo 4 las instituciones convienen en ayudar a los miembros de la Facultad de ambas partes para realizar proyectos conjuntos de investigación.
- Artículo 5 que las instituciones acuerdan colaborar en programas educativos y culturales, incluidas las actividades de publicación de intereses mutuos y acceso compartido a las redes de información.

II. el intercambio de profesores

- Artículo 6 ambas instituciones podrán intercambiar profesores según sea necesario.
- Artículo 7 el miembro de la Facultad de intercambio participarán en la enseñanza, ofreciendo conferencias o dando programas especiales tales como talleres para las personas del país receptor.
- Artículo 8 la institución anfitriona deberá ser responsable del transporte del aprobado puerto de entrada de la institución de acogida al campus principal de la institución y volver. Deberán negociarse pago y alojamiento adecuado en cada caso.

III. intercambio de estudiantes

- Artículo 9 Ambas instituciones podrán intercambiar estudiantes: con un máximo de 2 alumnos por curso académico recibir exención de matrícula, tasas, alojamiento y comida. Libros y seguro será la responsabilidad del estudiante visitante.
- Artículo 10 será el intercambio de estudiantes en programas de grado (licenciaturas y posgrados) estudio (1) y (2) la participación en programas de investigación, actividades culturales, aprendizaje de idiomas, etc.
- Artículo 11 admisión y graduación de los estudiantes de intercambio se efectuará de conformidad con la carta y las políticas de la institución anfitriona.
- Artículo 12 las instituciones se compromete a proporcionar un programa de doble titulación (véase el apéndice).



IV. Joint Research y otros

Artículo 13 las instituciones acuerdan llevar a cabo una investigación conjunta sobre problemas actuales de interés mutuo, según corresponda.

Artículo 14 ambas instituciones acuerdan seguir examinando otras propuestas relativas a la futura colaboración y el intercambio, incluyendo la posibilidad de intercambio breve visita, publicaciones conjuntas de investigación, patente conjunta y otras medidas similares, según corresponda.

V. los términos del acuerdo

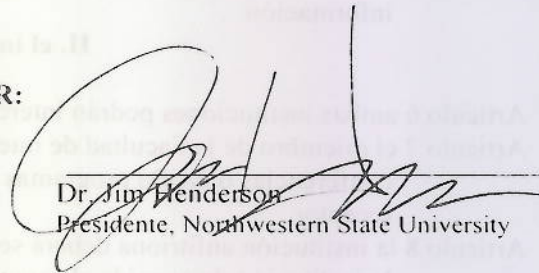
Artículo 15 el presente acuerdo se establece un periodo de cinco años, efectivos en la fecha de su firma, pero puede terminar temprano por una institución previa notificación por escrito a la otra institución como mínimo seis meses antes de la terminación. En caso de rescisión, las instituciones procurarán minimizar la interrupción a los estudiantes y luego participando en todos los programas o actividades desarrolladas bajo los auspicios del presente acuerdo.

Artículo 16 cada institución podrá proponer enmiendas individuales del acuerdo propuesto, sujeto a su viabilidad financiera.

Artículo 17 cuestiones no estipuladas en este contrato se decidirán de mutuo acuerdo. Detalles de estas cuestiones podrán incluirse en el apéndice del presente acuerdo.

Artículo 18 nada en el acuerdo se ejecutarán las instituciones no deben tener fondos identificables para apoyar las actividades.

_____ FIRMADO POR:
Presidente, La Universidad Libre


Dr. Jim Henderson
Presidente, Northwestern State University

FECHA _____

Dr. Nicolás Enrique Zuleta Hincapié
Rector Nacional, Universidad Libre

3/25/15
FECHA _____



FECHA _____



ADICIÓN

DOBLE LICENCIATURA

Las dos universidades estarán de acuerdo ofrecer un programa de doble titulación: los estudiantes pueden transferir de una Universidad a los requisitos de la graduación de otros y satisfacer para obtener la licenciatura, maestría y doctorado de las universidades de host. La Universidad le otorgará su grado a los estudiantes elegibles de la otra Universidad tras el éxito del programa. En los dos primeros años de estudio, los estudiantes de cada Universidad estudiará en la Universidad de su hogar con su facultad, y en los últimos dos años de estudio, los estudiantes llegará al campus de la Universidad de host para cumplir sus requisitos de grado de universidades de host.

Los alumnos serán necesarios para cumplir el estándar mínimo crédito de hora de la Universidad de acogida a fin de mantener el Estado como estudiantes de tiempo completo. Los estudiantes de La Libre deberán pagar la matrícula del estado de Louisiana y Los estudiantes de NSU deberían pagar la matrícula ordinaria del La Libre. Los estudiantes deben cumplir todos los requisitos de la Universidad de host como requisitos previos, Educación General, requisitos básicos y principales requisitos para recibir el grado de la Universidad de host. Para cumplir con estos requisitos, la duración del programa podrá exceder más de 2 años.

